

8.954

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio N° 001 suscripto el 30 de diciembre de 2010 entre el Gobernador de la provincia Dr. Luis Beder HERRERA, en representación del Gobierno de la Provincia de La Rioja, y el Dr. Julio ALAK, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.954.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8.954

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y ASISTENCIA DE CONDENADOS, LIBERADOS CONDICIONALES Y ASISTIDOS, LIBERADOS QUE HAYAN AGOTADO SU PENA Y PROBADOS.

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este Acto por su titular Doctor Julio C. ALAK, con domicilio en la calle Sarmiento 329, Piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y por la otra la PROVINCIA DE LA RIOJA, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este Acto por el señor Gobernador Doctor Luis BEDER HERRERA con domicilio en la calle 25 de Mayo, esquina San Nicolás de Bari (0) de la CIUDAD DE LA RIOJA, acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA

OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto comprometer los esfuerzos de ambas partes en la implementación de mecanismos efectivos de asistencia de condenados, liberados condicionales y asistidos, liberados que hayan agotado su pena y probados en los términos de los Artículos 13°, 27° bis, 53°, 76° bis, ter y quater del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN y de los Artículos 30° y 31° (Programa de Prelibertad), 168°, 169° y 170° (Asistencia Social), 172° y 173° (Asistencia Pospenitenciaria) y 174° (Patronato de Liberados) de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

SEGUNDA

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

"EL MINISTERIO" Remitirá la suma de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 27.392,30) dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente Convenio que será depositada en la cuenta bancaria, que a tales efectos "LA PROVINCIA" ha habilitado.

"LA PROVINCIA" se compromete a poner dicho monto a disposición del Patronato de Liberados de su jurisdicción dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la recepción estipulada en el párrafo precedente.

Bajo ningún concepto se podrá afectar el dinero asignado para otros fines que no sean los del presente Acto Jurídico, bajo apercibimiento de tornar operativa la Cláusula SEXTA.

Las compras y contrataciones que efectúe "LA PROVINCIA" en virtud del monto transferido, serán efectuadas de acuerdo a las modalidades de contratación de aquella.



8.954

TERCERA

ORGANISMOS RESPONSABLES DE SUPERVISION Y CONTROL

"EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA" designan como organismos responsables de la supervisión y control de las obligaciones y acciones que emergen del presente Acuerdo, a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS "EL MINISTERIO", por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, en adelante "DNRS" y al MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de "LA PROVINCIA", respectivamente.

CUARTA

OBLIGACIONES A CARGO DE "LA PROVINCIA"

"LA PROVINCIA", a través del Patronato de Liberados, deberá cumplimentar las obligaciones que a continuación se detallan:

- a) Realizar todas las actividades a su alcance para cumplir con el objeto del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, especialmente, deberá cumplir las funciones previstas por los Artículos 30° y 31° (Programa de Prelibertad), 172° y 173° (Asistencia PostPenitenciaria) de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, a los efectos de permitir la adecuada reinserción social del liberado y lograr, por parte de la sociedad, el apoyo y comprensión.
- b) Elaborar un informe inicial de los tutelados federales en la medida de su incorporación al Régimen Tutelar, el que deberá ser elevado dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente Convenio a la "DNRS", el que deberá ser actualizado trimestralmente.
- c) Remitir trimestralmente a la "DNRS", un informe en el que deberá volcarse toda la actividad relacionada con los tutelados federales en "LA PROVINCIA", conforme lo enunciado en la Cláusula PRIMERA del presente. La misma deberá cuantificarse de manera estadística.
- d) Remitir a la "DNRS", a fines de cada año, un informe en el que se indique en forma estadística todo lo realizado en materia tutelar.
- e) Implementar micro emprendimientos laborales, procurando, en la medida de lo posible, contemplar el conocimiento de artes y oficios que el liberado poseyera o haya adquirido en prisión, promoviendo la vinculación con los sectores públicos y/o privados afines.
- f) Efectuar la supervisión de los arrestos domiciliarios concedidos conforme las prescripciones de los Artículos 10° del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN y 31° y 33° de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad. Para ello, se deberá confeccionar un legajo por cada uno de los supervisados el cual deberá contener:



8.954

- Oficio judicial en que se comuniquen la medida dispuesta, a efectos de cumplir con el rol encomendado.
- La designación de un Oficial de Prueba que se hará cargo del control y supervisión ordenados, el que deberá confeccionar informes mensuales sobre la evolución y cumplimiento de la disposición judicial de quien se encuentre sometido al sistema, el que asimismo deberá contener toda la actividad que durante ese período hubiera desarrollado respecto al supervisado
- Copia de los informes elevados al señor Juez a cargo del control de la Ejecución de la Pena, como así también toda otra actuación remitida por los magistrados al Patronato de Liberados, respecto del supervisado de que se trata.
- g) Informar a la "DNRS", en el marco de la Resolución N° 1484/08 de "EL MINISTERIO", las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones civiles, comunales, barriales, deportivas, educativas, culturales y entidades sin fines de lucro vinculadas activamente a la reinserción social de los internos o al tratamiento en el medio libre en "LA PROVINCIA".
- h) Incorporar en el ámbito del Patronato trabajadores de las Ciencias Sociales, a los efectos del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo. En este sentido se valorará la acreditación de estudios relacionados con las Ciencias Penales y Criminología, como así también todo otro vinculado a las Ciencias Humanísticas.

QUINTA

RENDICIÓN DE CUENTAS

"LA PROVINCIA" deberá remitir a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de "EL MINISTERIO" un informe a los SEIS (6) meses de asignados los fondos, respecto de la aplicación de los mismos, adjuntando las constancias correspondientes. Asimismo, deberá informar el destino proyectado de los fondos consignados que no se hubiesen ejecutado.

SEXTA

INCUMPLIMIENTO

En caso de que "LA PROVINCIA" incumpliera con alguna de las obligaciones que emanan del presente Convenio, "EL MINISTERIO" estará facultado unilateralmente a suspender cualquier desembolso proyectado o en curso, así como reclamar el reintegro de las sumas transferidas y cuya debida aplicabilidad no haya sido acreditada de manera fehaciente, mediante la pertinente documentación respaldatoria, en el marco de lo consignado en la Cláusula QUINTA. El presente Convenio tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la fecha de su suscripción y podrá renovarse -aún bajo distintas condiciones- al término del mismo, por igual período, previa notificación fehaciente de ambas partes, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento. Las partes acuerdan que cualquier circunstancia que surgiere dentro del marco del presente Convenio quedará

8.954

sujeto a la suscripción de actas complementarias que formarán parte integrante del mismo.

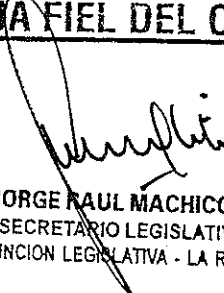
En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de diciembre de 2010, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

DR. JULIO ALAK
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

M.J. y D.H. N° 057.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE PAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA